

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

RESOLUCIÓN SCPM-CGAJ-DAJCP-ADJ-2015-015

**MGS. NELSON SAMANIEGO
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

CONSIDERANDO:

- Que** en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente, cuyas reformas fueron publicadas en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013; en la cual se establecen los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;
- Que** la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No.555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa...”;
- Que** mediante Resolución No. 002-197-CPCCS-2012 de 31 de julio de 2012, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designa al economista Pedro Páez Pérez como Superintendente de Control del Poder de Mercado, mismo que fuera posesionado ante el Pleno de la Asamblea Nacional el 06 de septiembre de 2012;
- Que** En el literal a) del artículo 6 de la Resolución No. SCPM-DS-2015-032 de 04 de mayo de 2015, el Superintendente de Control del Poder de Mercado delega al titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, autorizar el gasto, llevar adelante los procedimientos de contratación, resolver sobre la adjudicación, suscripción de contratos, así como actos de simple administración, actos administrativos y actos jurídicos; y en general, ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General a la máxima autoridad institucional a partir del valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- Que** mediante resolución No. SCPM-CGAJ-DAJCP-2015-019 de 04 de junio de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero, autorizó el inicio y aprobó los pliegos del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-SCPM-008-2015, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DEL SOFTWARE PARA EL ÁREA DE DESARROLLO DE LA COORDINACION GENERAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN”;



- Que** la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, con fecha 09 de junio de 2015, publicó en el Portal COMPRASPUBLICAS el proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-SCPM-008-2015, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DEL SOFTWARE PARA EL ÁREA DE DESARROLLO DE LA COORDINACION GENERAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN”;
- Que** mediante acta de preguntas respuestas y/o aclaraciones de 11 de junio de 2015, el Coordinador General de Tecnologías de la Información y Comunicación, como funcionario encargado de llevar a cabo el proceso precontractual, en vista de que han realizado preguntas referentes al proceso procedió a absolver las mismas de conformidad con las fechas previstas en el cronograma en el proceso;
- Que** mediante certificado el fecha 11 de junio de 2015, el Coordinador General de Tecnologías de la Información y Comunicación, indica que el Acta de Preguntas, Aclaraciones y Respuestas celebrada el 11 de junio de 2015 para la Adquisición del Software para Área de Desarrollo de la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación ha sufrido una mutilación sin embargo no se producido una afectación en su contenido.
- Que** dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-SCPM-008-2015 para la “ADQUISICIÓN DEL SOFTWARE PARA EL ÁREA DE DESARROLLO DE LA CGTIC”, con fecha 15 de junio de 2015, se presentaron las ofertas físicas pertenecientes a las empresas COMPUSELF a las 10H42; BINARIA SISTEMAS a las 11H40; AKROS a las 11H20; REFUNDATION CONSULTING ASESORÍA INFORMÁTICA CÍA. LTDA. a las 13H25; INGELSI CÍA. LTDA. a las 13H45; TECNOPLUS CÍA. LTDA. a las 14H22; POINT TECHNICAL SOLUCIONES CÍA. LTDA. a las 14H43, de conformidad con la hoja de recepción de ofertas técnicas;
- Que** mediante Acta de Apertura y Convalidación de Ofertas el Coordinador General Administrativo Financiero y el Coordinador General de Tecnología de Información y Comunicación, indican que existen errores de forma que requieren ser convalidados por parte de oferentes BINARIA SISTEMAS, COMPUSELF, INGELSI CÍA. LTDA. y POINT TECHNICAL SOLUCIONES CÍA. LTDA.;
- Que** las empresas COMPUSELF y POINT TECHNICAL SOLUCIONES CÍA. LTDA., con fecha 18 de junio de 2015 a las 09H50 y 11H27 respectivamente, presentaron la convalidación de errores solicitada por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado dentro del tiempo previsto dentro del cronograma del proceso de manera física y mediante el portal institucional del SERCOP.
- Que** mediante Acta de Calificación de las ofertas de fecha 18 de junio de 2015, el encargado de llevar a cabo el proceso precontractual concluye: *“Una vez finalizada la calificación técnica, se determina que las ofertas entregadas de las empresas Compuself, Refundation Consulting Asesoría Informática Cía. Ltda., Tecnoplus Cía. Ltda., Point Technical Soluciones Cía. Ltda., AKROS. cumplen lo solicitado; por lo que se recomienda se pase a la siguiente etapa de puja, dentro del proceso de Subasta Inversa SIE-SCPM-008-2015 para la **ADQUISICIÓN DEL SOFTWARE PARA EL ÁREA DE DESARROLLO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**, de conformidad con lo estipulado en la LOSNCP y su Reglamento General.”;*

Que mediante Acta Aclaratoria de 19 de junio de 2015 el Coordinador General de Tecnologías de la Información y Comunicación aclara que existen los siguientes errores:

- *“En el cuadro tercero, en la fila 6, columna 4 donde dice “Al oferente ROMSEGROUP CIA.LTDA se solicitó el certificado original mediante convalidación de errores.”, debe decir “Al oferente POINT TECHNICAL se solicitó el certificado original mediante convalidación de errores”.*
- *“En el párrafo de conclusiones donde dice “Una vez finalizada la calificación técnica, se determina que las ofertas entregadas de las empresas Compuself, Refundation Consulting Asesoría Informática Cía. Ltda., Tecnoplus Cía. Ltda., Point Technical Soluciones Cía. Ltda., AKROS. cumplen lo solicitado;” debe decir “Una vez finalizada la calificación técnica, se determina que las ofertas entregadas de las empresas Refundation Consulting Asesoría Informática Cía. Ltda., Tecnoplus Cía. Ltda., Point Technical Soluciones Cía. Ltda. y AKROS cumplen con todo lo solicitado;”*

Que mediante Acta de Etapa de Puja de 19 de junio de 2015, dentro del proceso de Subasta Electrónica número SIE-SCPM-008-2015 para la ADQUISICIÓN DEL SOFTWARE PARA EL ÁREA DE DESARROLLO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, el encargado de llevar el proceso determina que: *“la oferta económica de la empresa TECNOPLUS CIA. LTDA, correspondiente a ONCE MIL TRECIENTOS SETENTA DÓLARES AMERICANOS (USD 11,370.00) más IVA, es conveniente a los intereses institucionales, razón por la cual Recomiendo la adjudicación a favor de la empresa antes mencionada”.*

Que mediante memorando No. SCPM-CGAF-DA-479-2015-M de 26 de junio de 2015, la Directora Administrativa (e) solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica y Contratación Pública la elaboración de la Resolución de Adjudicación del Proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-SCPM-008-2015;

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias asignadas;

RESUELVE:

Artículo Primero.- ADJUDICAR el Proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-SCPM-008-2015 para la “ADQUISICIÓN DEL SOFTWARE PARA EL ÁREA DE DESARROLLO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN”, a la empresa TECNOPLUS CÍA.LTDA., con número de RUC 1791772229001, por cumplir con las especificaciones técnicas, documentos solicitados en los pliegos y por ser beneficiosa para los intereses institucionales de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, por un valor de USD 11.370,00 (ONCE MIL TRECIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS



ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100) más IVA, de conformidad con la oferta técnica presentada y oferta económica realizada en la etapa Puja.

Artículo Segundo.- Disponer que la Dirección Administrativa, realice la notificación escrita de la presente resolución de adjudicación.

Artículo Tercero.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica y Contratación Pública, la elaboración del contrato.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución publíquese en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Artículo Quinto.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Administrativa

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y más normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en cuatro ejemplares de igual tenor y contenido, a los 02 días del mes de julio de 2015.

La presente Resolución entrará a regir a partir de su otorgamiento.



MGS. NELSON SAMANIEGO
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

3